



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7013 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12738-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GLADYS RETAMOZO ARRIETA
ENTIDAD : RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora GLADYS RETAMOZO ARRIETA contra la Resolución Administrativa Nº 263-D-RED-S-BCO-CHO-SCO-RR.HH/OA-11, del 18 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 263-D-RED-S-BCO-CHO-SCO-RR.HH/OA-11, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, notificada el 17 de junio de 2011, se autorizó el abono de S/. 63,76 (Sesenta y tres y 76/100 Nuevos Soles) en favor de la señora GLADYS RETAMOZO ARRIETA, en adelante la impugnante, por concepto de subsidio por fallecimiento de su difunta madre, quien en vida fue CARMEN PERPETUA ARRIETA HUAYTALLA.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 28 de junio de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 263-D-RED-S-BCO-CHO-SCO-RR.HH/OA-11, alegando que el subsidio por fallecimiento se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. El 11 de julio de 2011, mediante Oficio Nº 1052-2011-DISA-II-LS-RED-S-BCO-CHO-SCO-U.RR.HH.OA-DE, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

ANÁLISIS

Del cálculo del subsidio por fallecimiento

4. De conformidad con lo señalado en el numeral (iii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC¹, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM² no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor regulada en el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM³.
5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo del subsidio por fallecimiento se realiza sobre la base de la remuneración total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

² “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

³ “Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora GLADYS RETAMOZO ARRIETA contra la Resolución Administrativa N° 263-D-RED-S-BCO-CHO-SCO-RR.HH/OA-11, del 18 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora GLADYS RETAMOZO ARRIETA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora GLADYS RETAMOZO ARRIETA y a la RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

⁴ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

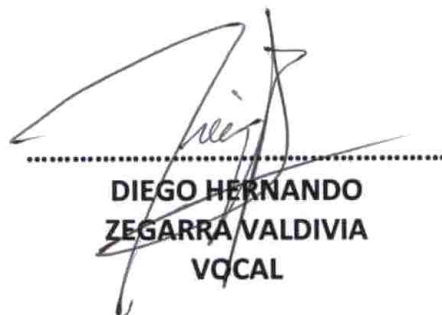


.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



.....

**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**